

SABANALARGA –ATLANTICO, noviembre 20 de 2020
REFERENCIA: 08-638-40-89--001-2018-00586-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA VIPEBA
DEMANDADO: LESBIA PEREZ CERVANTES

Informe Secretarial: Señor juez, informo a usted que, en el presente proceso, en el cual el apoderado ejecutante solicita al despacho mediante escrito, el emplazamiento del ejecutado, debido a que la citación fue devuelta porque no reside en esa dirección, sírvase proveer. **Julio Díaz- Secretario**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA- ATLÁNTICO.
Sabanalarga –Atlántico

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite procesal, el Despacho observa que se encuentra pendiente por notificar a la ejecutada **LESBIA PEREZ CERVANTES con c.c. 32.851.177**, es de observar que el demandante ha agotado las diligencias de notificación personal según certificación de la empresa prestadora del servicio postal, **(la cual no consiguió la dirección de la empresa Aseocolba SA Calle 20 A No 8-37 del Municipio de Sabanalarga)** en la que consta, **“dirección no existe”**. El apoderado demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento, que en la actualidad desconoce la dirección de la residencia y sitio de su trabajo de la ejecutada.

De conformidad, al artículo 108 del código general del proceso y en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que trata del tema de Emplazamiento para notificación personal. *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Por lo anterior se ordenará el emplazamiento a la ejecutada **LESBIA PEREZ CERVANTES con c.c. 32.851.177**.

De conformidad, con el acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el que nos indica, que la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas está a cargo del Despacho que ordena el emplazamiento, por lo que se ordena, a **la secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del emplazado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.**

Se entenderá surtido el emplazamiento, a los quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, vencido el anterior termino, se procederá a designar el curador ad-liten, si a ello hubiere lugar, con la advertencia de que el cargo lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio y forzosa aceptación. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el emplazamiento la ejecutada **LESBIA PEREZ CERVANTES con c.c. 32.851.177**, con fundamento en el artículo 108 y 293 del C. G. P. y Decreto reglamentario 806 de 2020.

SEGUNDO: Por la secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del emplazado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

TERCERO: Una vez inscrito el ejecutado en el portal de personas emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUARTO. - Practicado o surtido el emplazamiento, se procederá a designar el curador ad-liten, si a ello hubiere lugar, con la advertencia de que el cargo lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No. 92 DE FECHA 24-11-2020
A LAS 8:00 AM

JULIO ALEJANDRO DIAZ MORELO
EL SECRETARIO

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d90ae5a942a32e02cde53967d6c3a7039973dc9a16dad5cfba7bb45728622d18

Documento generado en 23/11/2020 02:25:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**